



Ed. Belén Cuba Vila
Ilmo. Jto. de Gijón

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
GIJON

SENTENCIA: 00225/2011

MATEO MOLINER GONZALEZ
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES
Paseo del Muro, 6 - 1º D (Frente Escalera) /
Tif: 985 35 95 89 - Fax: 985 34 73 90
33202 - GIJON
despacho@mateomoliner.com

N11600

C/ DECANO PRENDES PANDO 1-3 (PALACIO DE JUSTICIA).- GIJÓN

N.I.G: 33024 45 3 2011 0000052

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000051 /2011 /

Sobre: OTRAS MATERIAS

De D/Dª: SECCION SINDICAL DE USIPA DEL AYTO DE GIJON Y SUS FUNDACIONES Y PATRONATO

Letrado: BELEN SIMON CASTAÑEIRAS

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª -- AYUNTAMIENTO DE GIJON -

Letrado: BELEN CUBA VILA

Procurador D./Dª MATEO MOLINER FERNANDEZ

S E N T E N C I A

En Gijón, a veintidós de noviembre de dos mil once.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Jorge Rubiera Alvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Gijón, los presentes autos de Procedimiento Abreviado núm. 51/2011, seguido ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante la Sección Sindical de USIPA del Ayuntamiento de Gijón y sus Fundaciones y Patronato, asistida por la Letrada Dña. Belén Simón Castañeiras, y de otra como demandado el Ayuntamiento de Gijón representado por el Procurador D. Mateo Moliner González y asistido por la Letrada Dª Belén Cuba Vila, sobre Inactividad de la Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: -Por la parte actora se presentó demanda en la que alegó los hechos y fundamentos de derecho contenidos en la misma y terminó suplicando al Juzgado dicte sentencia por la que se declare la obligación de la Administración de llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño del personal funcionario del Ayuntamiento de Gijón dentro de los plazos y forma establecidos en el Acuerdo Regulador de las condiciones



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Gijón de 24-11-08, la obligación de abonar a los trabajadores afectados el importe correspondiente a cada año de la carrera profesional a partir del 1 de enero de 2009 y la obligación de la Administración de impartir los cursos de subida de grado correspondientes, más intereses legales tanto en el abono de las cuantías de productividad como en el suplemento de grado correspondiente, con imposición de costas a la Administración demandada.

SEGUNDO: La demanda fue admitida a trámite señalándose día y hora para la celebración de la vista, acordando reclamar de la Administración demandada el correspondiente expediente administrativo, el cual fue remitido, celebrándose la vista con el resultado que obra en autos.

TERCERO: En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado y cumplido las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La parte actora interpone recurso contencioso-administrativo contra la inactividad del Ayuntamiento de Gijón en el cumplimiento del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Gijón de 24-11-08.

Se señala en la demanda que el 26-2-09 se publicó en el BOPA el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Gijón de 24-11-08, estando en vigor desde la fecha de su firma y retrotrayendo sus efectos a 1-1-08. Que en el anexo V del Acuerdo Regulador se contiene el Manual de Evaluación del Desempeño del Ayuntamiento de Gijón. Que la Comisión de evaluación se constituyó el 20-2-09. Desde entonces se ha reunido en cinco ocasiones, tres de ellas en el año 2009 y dos en el año 2010 resultando evidente la falta de voluntad de la Administración de cumplir los plazos y el procedimiento establecido en el Acuerdo Regulador, a fin de llevar a cabo la evaluación de sus empleados. Que el 14-4-10 se concluyó la Evaluación del Desempeño de los empleados municipales referida al ejercicio 2008 y que al día de hoy y conforme a la reunión celebrada el 20-1-11 de la Comisión General de Evaluación del Desempeño se ha iniciado el proceso evaluador relativo al año 2009. Que el 21-10-10 mediante escrito presentado por el recurrente se solicitaba al Ayuntamiento de Gijón el cumplimiento de los plazos previstos en el Acuerdo regulador suscrito en lo referente a la Evaluación del desempeño de los empleados públicos municipales, así como el abono a los trabajadores afectados del importe correspondiente a cada año de la carrera profesional a partir de 1-1-09, se impartan cursos de subida de grado correspondientes, más la cuantía correspondiente a los intereses legalmente establecidos, por el retraso producido por la inactividad de la Administración tanto en el abono de las cuantías de productividad como en el suplemento de grado correspondiente.





Igualmente se solicitó se inicien las actuaciones para valorar el año 2011.

Como fundamentos de derecho se invocan los arts. 16.1 y 20 de la Ley 7/07.

Por la Administración demandada se solicitó la desestimación del recurso.

SEGUNDO: Del examen de la prueba practicada y en concreto del informe técnico de 3-11-11 aportado por la Administración en el acto de la vista se desprende que ya se ha finalizado la Evaluación del Desempeño del año 2008 produciéndose el pago de la productividad E en el mes de diciembre de 2009. Que en el mes de abril de 2010, finalizada la fase de evaluación, se iniciaron los cursos de promoción al grado para aquellos empleados públicos que superaron la Evaluación del Desempeño del año 2008, formación que se extendió hasta el último día de octubre de 2010, iniciándose el pago del nivel correspondiente en la nómina de noviembre de ese mismo año previa resolución de la Alcaldía reconociendo el grado.

Respecto al año 2009 se señala en el mencionado informe que tras la iniciación del proceso de evaluación ya se han notificado los resultados definitivos habiéndose efectuado el correspondiente pago de la productividad E en el mes de abril de 2011 y el próximo 14-11-11 se inician los cursos de promoción al grado para alcanzar el segundo tramo de la carrera profesional horizontal.

No consta el inicio de los procedimientos de evaluación de los años 2010 y 2011. Es claro que no se han cumplido los plazos establecidos en el apartado 2.2 y 5.4 del Manual de Evaluación del Desempeño, por lo que no resulta posible la condena de la Administración a que cumpla dichos plazos (pretensión imposible). Tampoco podemos acoger la pretensión de obligación de abono de la cuantía correspondiente a los intereses legales establecidos por el retraso producido por la inactividad tanto en el abono de las cuantías de productividad como en el suplemento de grado correspondiente, pues no puede condenarse al pago de unos intereses cuando todavía no se ha liquidado el principal correspondiente a dichos conceptos. En este sentido la liquidación de la deuda constituye el presupuesto necesario para una eventual condena de los intereses devengados por la misma. Sí procede la estimación, parcial, del recurso en lo referente a la realización de los cursos de promoción de grado correspondientes a la Evaluación del año 2009, pues si bien se ha realizado ya su programación, su inicio está previsto para el 14-11-11 (hasta abril 2012) ya que la realización de tales cursos constituye una obligación asumida por la Administración (apartado 5.4 del Manual de Evaluación).



Igualmente procede condenar a la Administración a tramitar, resolver y llevar a efecto la Evaluación del Desempeño de los años 2010 y 2011 según lo acordado en el art. 12 y anexo V del Acuerdo Regulador, que en tanto no sea dejado sin efecto por causa legal, vincula a la Administración demandada quien se halla obligada a ejecutarlo (art. 29 LJCA). Es cierto que el proceso de evaluación no constituye una



actuación unilateral de la Administración dadas las competencias que tiene la Comisión de Evaluación en la que se integran las organizaciones sindicales. Sin embargo no se ha aportado por la Administración el fundamento legal de su actuación consistente en posponer tal evaluación a la completa finalización de la evaluación del año 2009, según se dice en el informe técnico de 3-11-11 aportado en el acto de la vista, ni menos a la celebración de las elecciones municipales que se celebraron en mayo de 2011 (informe técnico de 28-7-11, folios 167 y ss del expediente), justificaciones estas ofrecidas por la Administración que no son imputables a las organizaciones sindicales que forman parte de la Comisión de Evaluación.

A la vista de tales justificaciones puede concluirse que existe un incumplimiento de la Administración de las obligaciones que asumió en el Acuerdo Regulador (no un mero retraso derivado de la complejidad del procedimiento) y es por ello que procede su condena a realizar y llevar a cabo la evaluación del desempeño de tales años a la mayor brevedad posible, pues, como antes señalamos, ya no es posible efectuarla en los plazos acordados.

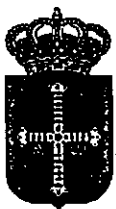
TERCERO: De conformidad con lo establecido en el art. 139 de la LJCA, no apreciándose temeridad ni mala fe en ninguna de las partes, no procede realizar condena en costas.

F A L L O

Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sección Sindical de USIPA del Ayuntamiento de Gijón y sus Fundaciones y Patronato, asistida por la Letrada Dña. Belén Simón Castiñeiras, contra la inactividad de dicho Ayuntamiento en el cumplimiento del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Gijón de 24-11-08, debo condenar y condeno a dicho Ayuntamiento a la realización de los cursos de promoción de grado correspondientes a la Evaluación del Desempeño del año 2009 y a realizar y llevar a cabo, a la mayor brevedad posible, la Evaluación del Desempeño de los años 2010 y 2011; desestimando en lo demás el recurso promovido; sin costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 15 días, para ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de Asturias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

PUBLICACION. - Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Illmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando



celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

NOTIFICADO Y
- 5 DIC. 2011
TRASLADO



PRINCIPADO DE
ASTURIAS